

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 30 DE ABRIL DE 2012.

RESOLUCIÓN 24/2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100013212.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de abril de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100013212, en la que se requiere:

"¿qué medidas se tomaron con la construcción de las villas panamericanas en Guadalajara?" (Copia textual)

2. Con fecha dieciséis de abril de dos mil doce, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información de referencia, a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3. Con fecha dieciséis del mismo mes y año, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, con fundamento en el artículo 40, fracción IV, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, realizo requerimiento de información adicional, para efectos de que la solicitante precisara y ampliara su solicitud de información.

4. Con fecha dieciséis de abril de dos mil doce, la solicitante emite respuesta en la que señala:

"mi duda es qué medidas se han tomado con las con la construcción de la villas panamericanas en Guadalajara con respecto a la vertiente de aguas sanitarias residuales a la zona natural protegida del bosque La Primavera, que rodea la villa". (Copia textual)

5. Mediante oficio F00.DROPC.-0529, de fecha veinte de abril de dos mil doce, el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, en su carácter de Director Regional Occidente y Pacífico Centro, emite respuesta a la solicitud de referencia en la que señala lo siguiente:

"...corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitir la respuesta al promovente, aunado a que las villas panamericanas se encuentran fuera del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera.

En relación a la solicitud de información adicional que proporciona el promovente de "...que medidas se han tomado con la construcción de la villas panamericanas en Guadalajara con respecto a la vertiente de aguas sanitarias residuales a la zona natural protegida del bosque La Primavera, que rodea la villa". (COPIA TEXTUAL)

Le informo y ratifico que obra en comento y la descarga de aguas residuales de las que hace mención el promovente, no se encuentran inmersas en el Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera, por lo que las medidas impuestas al desarrollo de la obra de las Villas Panamericanas, así como de la descarga de aguas residuales fueron establecidas por las autoridades correspondientes en la materia con base a sus facultades...". (sic)

6. Con fecha veintitrés de abril de dos mil doce, se da respuesta a la solicitud, haciendo del conocimiento del solicitante, que la información requerida, no es competencia de esta dependencia, por lo que con fundamento en el artículo 40, fracción IV, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le oriento al ciudadano para que acudiera a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7. Mediante oficio CONANP/UE.61/2012, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Quinta Sesión Ordinaria 2012, a celebrarse el día veintisiete de abril de dos mil doce, a las once horas, en la sala "Tucán", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

8. El día veintisiete de abril de dos mil doce, a las once horas, se celebró la QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó mediante **CI.CONANP.I.12.15**, que esta dependencia, no es competente para dar contestación a la solicitud de información de referencia.

### CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de abril de dos mil doce, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.61/2012, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, Comité que dentro de sus atribuciones se encuentra la de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente, en los términos que establece el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: "...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente...".

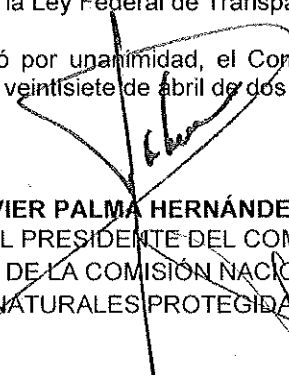
III. Que el Comité de Información, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, analizó, discutió y confirmó que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no es competente, para dar respuesta al solicitante, mediante acuerdo **CI.CONANP.I.12.15**, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos: 7 fracción XVII, 29 fracción III, 40, fracción IV, tercer párrafo, 42 y 70, fracción III de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

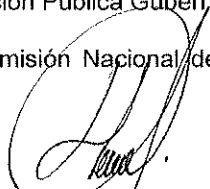
### RESOLUTIVOS

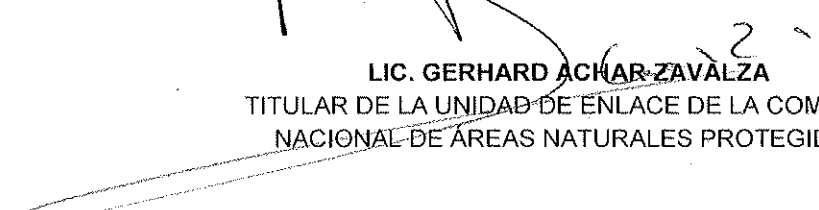
**PRIMERO.-** Se confirma la incompetencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para dar respuesta a la solicitud de información 1615100013212.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintisiete de abril de dos mil doce.

  
**LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

  
**ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

  
**LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS